

dehesas que, generalmente, se labraban en régimen de aparcería.

2.1. El statu-quo agrario de los yunteros en Extremadura y su estilo de supervivencia

Las diversas maneras de explotación de las dehesas extremeñas sufren una gran convulsión durante la República con la ocupación de fincas y la puesta en marcha de la Reforma Agraria. El triunfo del «Movimiento Nacional», como hemos apuntado, consolida y devuelve el poder a la clase terrateniente, esto significa la continuidad de su dominio social y por tanto de las formas de organización del trabajo y de la producción que estaban arraigadas en Extremadura antes de la Guerra Civil.

En términos generales, en las grandes propiedades adehesadas el propietario, arrendatario, o el administrador trataban de dar continuidad a los modos tradicionales de producción y aprovechar las ventajas que les proporcionaba la implantación del Nuevo Estado, principalmente, la explotación de mano de obra barata y la extracción de mayores rentas agrarias a través del arrendamiento o la aparcería.

Las quejas morales relativas a la pérdida del «valor social» de la tierra, la consideración casi exclusiva de «elemento de obtención de renta» y la «desvalorización del hombre del campo», son aspectos que se encuentran reflejados en los informes de los organismos agrarios y autoridades regionales durante los años 40, como así lo reconoce en 1948 el primer Plan de Ordenación Económico y Social para la provincia de Badajoz. Dichas quejas pasaban a un segundo plano cuando por encima de todo se daba por sentado que: *«en las grandes explotaciones agropecuarias, especialmente en las de tipo adhesionado o de pastizales, el dueño o gran arrendatario lleva directamente la explotación ganadera y la agrícola de aquellas parcelas de terreno que pueden producir mayor rendimiento, cediendo el resto en aparce-*

ría especial por un año, a familias campesinas, con elementos de trabajo propios (yunteros), a las que se les exige una aportación proporcional de la cosecha obtenida (2).

La aceptación del modelo de estas formas de organización del trabajo y de la producción supone legitimar la dependencia de la población campesina circunvecina a las explotaciones latifundistas. Una manera de conocer dicha dependencia es el análisis de los contratos particulares que los propietarios de las fincas firmaban con aquellos que, de forma directa o indirecta, intervenían en la generación de las rentas agrarias, es decir, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros en general.

En el caso de los contratos de aparcería, las condiciones diferían tanto en el espacio como en el tiempo. En términos generales no se puede decir que existían modelos de contrato en cuanto a sus condiciones; cada dehesa, cada grupo de yunteros eran realidades diferentes. El hecho de que ciertos aspectos se repitan de forma insistente nos puede dar una imagen del grado de sumisión a la que estaba sometida esta categoría de campesinos. Sin embargo, no son sólo estas constantes, sino otros aspectos los que dan la medida del grado de dicha sumisión, como veremos.

Además, en Extremadura la inmensa mayoría de estos acuerdos se concertaban de forma verbal, aunque por los acontecimientos acaecidos durante la República y la Guerra Civil, como señala Casas-Mercadé, *dicha costumbre fue disminuyendo en España, atizada más tarde por causa de la carestía de la vida, el egoísmo de los propietarios y la mala fe de los aparceros que ha dado al traste con aquella integridad de antaño, de suerte que hoy, las aparcerías a convenir, se hacen por escrito (3).* Sin tratar

(2) Plan de Ordenación Económico-Social de la Provincia de Badajoz, Gobierno Civil de Badajoz, 1946 pág. 443.

(3) Casas-Mercadé, F.: *Las aparcerías y sus problemas*, Ed. Bosch, 1956, pág. 56. A pesar de las valoraciones de carácter ideológico-políti-

de hacer valoraciones sobre la preponderancia de los contratos escritos, según nuestras entrevistas, la mayoría de aquellos se estipulaban verbalmente en la región; sólo los administradores meticulosos de fincas hacían los conciertos de aparcería por escrito. En realidad, la erradicación de la costumbre de este tipo de compromisos verbales era difícil, a pesar de la inestabilidad a que se veían sometidos los aparceros durante los años 40. Tanto los propietarios como estos preferían no firmar nada, por cuanto la mejor solución a la hora del desahucio o «lanzamiento» (y los yunteros lo sabían bien) era acatarlo pura y simplemente, en virtud de su precariedad y la prepotencia de los terratenientes.

«Los usos y costumbres» en la práctica de las aparcerías eran norma de obligado cumplimiento y, a pesar de que la Ley de 1935 y la correspondiente de 1940 especificaban y regulaban las prácticas agrícolas más comunes en aquella materia, las costumbres se mantenían sobre todo en torno al acuerdo verbal de aparcería. La realidad era que en muchos casos las normas consuetudinarias comarcales o locales tenían poca validez ante el posible desahucio de los yunteros de las fincas, a pesar de que aquellas venían avaladas por las Hermandades y por viejas resoluciones judiciales. El papel de las Hermandades como aval del «uso y costumbre» en los contratos que firmaban los cultivadores directos, muestra el carácter localista que tenían estos organismos con respecto a la defensa de sus aparceros, hasta el punto que Casas-Mercadé lo criticaba de esta manera: *«el juzgador, a nuestro juicio, ha de mostrarse exigente en grado sumo ante los dislates que las partes enfebrecidas enarbolan como normas de derecho consuetudinario. Da risa y pena a la vez que tales resoluciones se decreten a base de ciertas certificaciones expandidas por las llamadas Hermandades de Labradores, por ejemplo, o por la repetición esporádica y exigua de unos cuantos hechos de contextura semejante a través de ocho o diez*

co, no deja de ser un buen estudio jurídico de los aspectos que rodean al contrato de aparcería.

años». En muchas ocasiones, las Hermandades defendieron el «uso y costumbre» de las aparcerías no como acto de solidaridad, sino por el problema social que creaban los lanzamientos al aumentar las yuntas en paro.

En el caso de Extremadura, y ante la diversidad de contratos de aparcería en aquel tiempo, creemos que la única forma de dar a conocer el grado de sometimiento que ellos imponían es la elaboración de dos prototipos, en cuanto a los requisitos o condiciones que se establecían en estos contratos. Dichos requisitos no sólo se refieren a las formas de participación del aparcerero en la renta generada o su aportación en semilla, abono, trabajo o ganado de labor, sino a las impuestas en el propio proceso productivo por parte de quien lo controla.

Hemos conseguido analizar a una serie de contratos de aparcería (56 en total) de los años 40, 50 y 60, a partir de los cuales, hemos elaborado una síntesis del amplio abanico de sus formas, destacando aquellos aspectos que eran definitivos del grado de sumisión y de las formas de explotación a las que se encontraban sometidos los aparcereros.

Para seguir un orden en nuestro análisis de estas formas contractuales, hemos creído conveniente, en función de las diferencias, hacer una distinción entre los contratos de aparcería en las grandes dehesas de pasto, labor y montanera, y aquéllas dedicadas sólo a pasto y labor, o de «tierra campa» (4).

(4) Se refiere a los 16 contratos privados de aparcería de las fincas de monte situadas en los términos municipales de Cáceres, Monroy y Trujillo, cedidos gentilmente por D. Angel del Sol, vecino de Monroy, y D. Miguel Vadillo, vecino de la Cumbre, sin cuya ayuda nuestras pesquisas hubieran fracasado. El resto los hemos encontrado en las sentencias judiciales de la Audiencia Territorial de Cáceres (aunque no muy completos) y que exponemos en la Tabla II; también usamos como modelo los contratos que aparecen en el Plan de Ordenación Económico-Social de la Provincia de Badajoz, op. cit. págs. 446 y ss. Por último, agradecemos a Juan Jiménez Arenas, natural de Valdefuentes

2.1.1. Contratos de aparcería en las dehesas de pasto, labor y montanera

En muchas grandes fincas este tipo de conciertos fueron impuestos por primera vez a partir de 1940; los cupos de «laboreo forzoso», como ya hemos dicho, obligaban a los propietarios a labrar una parte o varias de las dehesas que anteriormente no habían sido labradas. En este sentido y vistas las posibilidades de mejorar las fincas con el rompimiento, desbroce y limpieza de partes de aquéllas por medio de senaras cultivadas por aparceros (y aumentar y mejorar así las superficies de pastos), y la obtención de una renta aunque fuese mínima, animaron a muchos propietarios de este tipo de dehesas a establecer contratos de aparcería, que por su valor histórico-sociológico merecen exponerse:

1.º) *En relación con la rotación de hojas de cultivo.* En la mayoría de los contratos se estipula el respeto a la rotación de cultivo del cereal, sin que los cultivadores directos pudieran modificarlos en absoluto. Los giros se establecían generalmente en amelgas trienales, aunque en gran parte de las dehesas de monte llegaba a ser de cuatro y más años, para aprovechar mayores superficies de pastos y rastrojos, en virtud de su vocación ganadera. Una excepción a este sistema de rotación la podemos encontrar en algunos contratos, sobre todo en «los años del hambre» (1943 a 1945), durante los cuales el propietario permitía sembrar a los aparceros sobre la hoja que hubiera estado sembrada el año anterior.

2.º) *Obligatoriedad de trabajos previos a la labor.* En los casos donde el acceso a la labranza no era directo y hubiera que

(Cáceres), el habernos asesorado y prestado sus contratos de aparcería. Juan Jiménez, hijo y nieto de yunteros, lleva todavía una aparcería (1990) en una dehesa de los Llanos de Cáceres, que ara con un tractor, y complementa sus rentas labrando en hojas de otras dehesas de esa comarca. Pronto se jubilará y con él habrá terminado la historia de generaciones de campesinos sometidos a este tipo de explotación.

realizar trabajos preparativos a las labores de barbechera, se estipula la obligatoriedad de los aparceros de realizar labores relativas a roce de matas, aposto de encinas, el arranque de jaras y retamas, como así se señalaba en los contratos en los pueblos de «Los Cuatro Lugares» de Cáceres, sobre todo en Monroy. En ellos se detallan cómo se debían realizar tales faenas en los terrenos de «ribero» y pendientes de terreno con encinas, que no habían sido labradas hasta la fecha, lo mismo que para las tierras llanas. De esta manera, los aparceros se veían obligados no sólo a limpiar las tierras del «cuarto de labor» correspondiente al año de barbechera, sino que, además, tenían la obligación de realizar parte de esas barbecheras en tierras llamadas de «ampliación», donde pocas veces o nunca se habían realizado tales labores por lo accidentado del terreno o por la poca profundidad del terreno. Los barbechos realizados sobre estas tierras no le otorgaba al aparcerero ningún derecho a seguir en años sucesivos, una vez recolectadas las mieses. En general, estos trabajos previos no son abonados por el propietario ni en metálico ni en especie, puesto que dichas labores forman parte del proceso productivo y son pagadas en el reparto de la producción, como veremos. En las tierras que en estos contratos llaman de «renta» o aquéllas que pertenecen al giro habitual de las labores en la propia finca, también se contemplan como obligatorios los trabajos previos de desbroce, roza y aposto, en tierras llamadas «viciosas» por su tendencia a cubrirse de matorral o retamas, sobre todo en fincas con giro largo en las labores.

3.º) *Labores previas a la sementera.* En la mayoría de los contratos se especifican las labores más comunes, es decir, el alzar, binar y terciar los barbechos de manera usual; sin tener derecho el aparcerero a iniciar las labores a su conveniencia, sino bajo la dirección del propietario o del administrador y la inevitable vigilancia del guarda. En algunos contratos se especifican cómo deben darse las tres rejas al barbecho, en el caso de muchas dehesas era obligatorio dar dos de estas rejas con vertedera y una con arado.

4.º) *Aportación de abono.* El abono en esta época escasea y, por tanto, se convierte en elemento de cierta importancia en los contratos de aparcería, en muchos de ellos se estipula hasta la forma de su transporte. En el caso de las fincas de Monroy (Cáceres) se explica cómo el abono debe ser transportado desde Cáceres a Monroy por los propios aparceros y desde Monroy a la dehesa por el propietario. En el caso de las dehesas de los términos de Cáceres y Trujillo, el abono será costeado a partes iguales por los aparceros y el propietario, corriendo a cargo de los aparceros el transporte hasta la finca.

Las proporciones también se señalan; en los contratos de las dehesas Monroy en 1948 se concierta que la cantidad de abono por cada fanega de 8.000 varas cuadradas será de 100 kg, mientras que para el año 1950 dicha cantidad se eleva a 150 kg por fanega de esa misma medida. Sin embargo, en otras dehesas estas cantidades eran netamente superiores.

5.º) *Simiente.* En todos los contratos analizados de estas fincas la simiente corre a cargo del aparcerero.

6.º) *Seguro contra incendios.* A partir de 1950, se detalla este aspecto y, en el caso de las dehesas de Monroy y Trujillo, que dicho seguro estará a nombre del propietario, pero con cargo de gastos a los aparceros.

7.º) *Guarda de la hoja.* En algunos de estos convenios se aclara un aspecto poco conocido, como es la contrata de guardas eventuales para la exclusiva vigilancia de la hoja cultivada, aparte del guarda fijo de la finca. Es curioso, cómo en los contratos de Monroy (enero de 1951) se precisa que dicho guarda será elegido por ambas partes de común acuerdo, teniendo en cuenta las condiciones de «honradez y constancia en el trabajo». El pago se realiza por el propietario, aunque los aparceros abonaban cada uno su parte proporcional en relación con el número de fanegas sembradas.

8.º) *Servidumbre de pastoreo en la hoja cultivada.* Tanto en tratos de senaras en Monroy en 1950, como en los de Cáceres en 1948, se destaca que las pjaras de cerdos del propietario

podrían entrar en la hoja sembrada por los cultivadores para aprovechamiento de las montaneras, siempre que esté dirigida por un porquero. La fecha límite del pastoreo en el sembrado solía ser generalmente hasta el 8 de diciembre.

9.º) *Alojamiento*. En los conciertos de labranzas de las dehesas de Cáceres, Monroy y Trujillo se pormenorizan las condiciones de alojamiento de los aparceros en el cortijo durante las labores. Era costumbre que los propietarios cedieran parte del cortijo para alojamiento de aparceros con derecho a usar la cocina secundaria, así como las cuadras y tinados para las yuntas, el empleo del granero, etc. Sin embargo, estas «ventajas» siempre estaban condicionadas a la antigüedad de los aparceros en la finca o al número de fanegas cultivadas, que determinaban el orden de elección de lugar de alojamiento y colocación, por disposición fundamentalmente del guarda de la finca.

10.º) *Rentas*. En general, se puede decir que el reparto de la producción no se hacía de forma uniforme, ni siquiera dentro de una misma comarca. La renta más extendida en el ámbito regional, como veremos, era «al tercio», es decir, dos terceras partes eran para los aparceros, (el 66,6%) y el tercio restante para el propietario. Otras formas de reparto muy extendidas eran «a medias», el 50% para ambos, o bien «al 60 por 40», es decir, el 60% para aquellos y el 40% para este último.

Pero entre las condiciones que se acordaban se encuentra la forma de cómo se debía realizar el reparto. Así, en el caso de las dehesas de Monroy, se establece que los aparceros tenían la obligación de hacer tres hacinas y el propietario, a través de su administrador o guarda de la finca, escogía una; al mismo tiempo las faenas de acarreo, trilla y limpia corría a cargo del labriego. En los contratos de las fincas de monte de Cáceres se concertaba la repartición «al tercio» en trigo limpio y puesto en el granero del propietario. Esto último, parece ser uno de los aspectos más vejatorios para los yunteros, según sus declaraciones.

Con respecto a las rentas generadas en terrenos nuevos a desbrozar por los aparceros, si bien en ciertos contratos, caso de los de Monroy, establecen durante el período 1945-1948 la partición de las cosechas de estas tierras «al tercio», a partir de ese último año estas rentas se establecen con el pago de una fanega (de 46 kg) de cebada por cada fanega de 11.000 varas. En el contrato de 1951 se precisa el pago de 69 kg de avena por cada fanega de 9.000 varas cuadradas.

11.^o) *Otros trabajos auxiliares.* En algunos acuerdos escritos de Cáceres y Trujillo se formula la obligatoriedad de realizar algunos trabajos por parte de los labradores, como el acarreo de leña para el cortijo de la finca, arar la huerta o el transporte de majadas y pastores de un sitio para otro dentro de la finca o a otras del mismo propietario, etc.

2.1.2. Los contratos de aparcería en las dehesas de «tierra campa»

Los ajustes de las aparcerías que se firmaban en las fincas situadas en este tipo de tierras repiten, por lo general, las condiciones básicas de los anteriores, aunque hacen más hincapié en lo relativo a la forma de las labores en sí, al propio reparto y a la duración del contrato. Hemos tomado como referencia algunos acordados en dehesas situadas en los Llanos de Cáceres desde 1960 a 1975 y los hemos comparado con otros de la provincia de Badajoz (que han servido de modelo en algunos estudios, caso de los que describe el Plan de Ordenación Económico y Social para la provincia de Badajoz, 1948). A pesar de la distancia en el tiempo, las diferencias no son tantas:

1.^o) *Con respecto a la duración del contrato.* Era importante fijar la duración y las fechas, ya que, como veremos más adelante, ésta fue una de las principales causas de litigio entre yunteros y propietarios en relación con los desahucios. En la época autárquica, en los contratos escritos de Cáceres se señala que los labriegos podían penetrar en la finca para rea-

lizar los barbechos a partir de Reyes (6 de enero), mientras que en Siberia en la provincia de Badajoz era a partir del 5 de febrero. Normalmente hacían referencia a que la duración se establecía en función del giro de las hojas en las dehesas. La mayoría de estos convenios eran por un año agrícola, renovable de forma automática. En las sentencias de los tribunales de justicia que hemos revisado la duración de contratos por un año no coincidía con el giro de la hoja, siendo una de las principales razones que argüían ambas partes con motivo de la finalización de aquellos y el consecuente lanzamiento, como veremos.

2.º) *Las labores*. En las condiciones se fijaba el número de fanegas a barbechar, tanto en una comarca como en otra, y el «señalamiento» de labor respetaba siempre la rotación tradicional con que se venían explotando estas dehesas. En el caso de las fincas de la Siberia en 1946 se establecía que el cultivo de cereal se realizará en función del «*cupo forzoso*» asignado por la Junta Local Agrícola. En el caso de Cáceres, en 1967, se precisaba cuántas fanegas deben obligatoriamente sembrarse de trigo y de avena y cebada, prohibiéndose terminantemente sembrar la hoja de rastrojo. En la Siberia se obliga y se acuerda el barbechar con tres rejas o labores de arado y una «cuchilla» en verano, efectuar el reparto de abono, la escarda, la siega, el acarreo, la trilla y la limpia, etc. En los Llanos Cáceres también se pormenoriza las tres rejas, es decir, alza, bina y tercia al barbecho, además de aricar o «arrejacar», en primavera, los sembrados, etc.

3.º) *Abono*. En general, el abono corre a cuenta del propietario y el transporte siempre a cargo de los aparceros. En el contrato de la Siberia se especificaba la cantidad de 125 kg por cada fanega de 9.216 varas cuadradas. En los contratos de las tierras de Cáceres se especifica una cantidad que oscila entre 100 y 150 kg por fanega, pero en los años 60.

4.º) *La prima del seguro de cosecha*. Tanto en la Siberia, como en la comarca de Cáceres se precisa que será pagado a la proporción en que se repartan los productos.

5.º) *La guardería de la cosecha.* Generalmente se realiza a costa de los propietarios a través de los guardas de las fincas.

6.º) *Reparto de beneficios.* En la Siberia, en 1946, los granos y paja se reparten al 50%. En la zona de Cáceres, todavía en 1967, se reparte «al tercio» el grano y la paja, así como los cultivos en los barbechos autorizados por el propietario, como garbanzos, melones, etc. Los beneficios de medias hierbas y rastrojeras quedan en provecho del propietario en todos los casos.

7.º) *Otros trabajos obligatorios.* En ambos casos es obligatorio el transporte del grano de la era al granero del propietario por parte del aparcerero, así como el «encierre» de la paja en sus respectivos pajares. Al terminar la cosecha, se exige la limpieza de la era, pajares, graneros, tinados y cuadras que utilicen los aparceros. En las tierras de Cáceres también se especifica que los colonos se comprometan a extender el estiércol que produce la finca y el acarreo de leña para el cortijo.

8.º) *Control de la realización de trabajos en la parcela.* También en ambos casos se estipula que el cultivador no podrá subarrendar o ceder el terreno. En el caso de los contratos cacereños, en 1967, se establece que: en caso de requerir el concurso de otras personas para la ejecución de las labores, tendrá que ponerse en conocimiento previamente de los propietarios y, en todo caso, no podrá exceder de cuatro personas por cada aparcerero.

9.º) *El alojamiento.* A los agricultores se les marca el uso de ciertas habitaciones del cortijo, siempre que hayan sido señaladas por el guarda, así como la parte correspondiente al granero, cuadras y tinados, comprometiéndose a pagar los deterioros y desperfectos que causen.

10.º) *La antigüedad como privilegio.* También hemos encontrado que, en aquellas fincas donde se conservó esta forma de explotación, la antigüedad llegaba a ser un grado y un privilegio para ciertos aparceros; pues en los contratos, aunque no se especificara la antigüedad de las aparcerías en

las grandes fincas, ésta suponía entre otras cosas el poder elegir parcela o lugar de alojamiento para ellos y para sus yuntas, así como poder comenzar las labores sin permiso. Esto último lo hemos corroborado a través de las entrevistas.

Desde el punto de vista sociológico, hacemos hincapié en el reparto de beneficios, al ser este un tema polémico y discutido en relación con las formas de llevar la explotación de las dehesas por parte de los propietarios e indicar el grado de sumisión de los cultivadores directos. Sólo existe un estudio que conozcamos realizado en la provincia de Badajoz durante la primera mitad de los años 40. Dicho estudio fue hecho por el ingeniero agrónomo J. A. Galiardo en 1946, para que sirviera de modelo al Plan de Ordenación Económico y Social para la Provincia de Badajoz, con objeto de comparar los beneficios de los propietarios en relación con las condiciones de los contratos de aparcería. Este análisis de la cuenta de resultados del aparcerero y propietario nos puede servir como orientación para apoyar la hipótesis de que la explotación de la fuerza de trabajo a través de este sistema puede ser tan rentable como el empleo de mano de obra durante el período autárquico. Los datos de referencia se toman a partir de las fincas de Casas de Don Pedro (Badajoz) que también puede servirnos para mostrar las condiciones de los tratos de labores en «*tierra campa*».

Si tomamos como referencia la partición «a medias» que se estipula en el pacto entre aparcerero y patrón a la hora de la distribución de productos, vemos cómo esta condición básica no se cumple totalmente (véanse conceptos B y D) (5). Ahora bien, cuando restamos de dicha distribución las aportaciones, tanto del aparcerero (A), como del propietario (C), obtenemos un beneficio total para el aparcerero (B-A) de 127,4 ptas., mientras que el dueño obtiene un beneficio (D-C) de 2.126,6 ptas., habiendo puesto este último la tierra

(5) De forma aproximada a como se explica en la nota n.º 1 del cuadro referido.

CUADRO II

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS (PARTIENDO A «MEDIAS») SEGUN CONTRATO DE APARCERIA EN CADA HECTAREA DE CEREAL (1946)
(en tanto por ciento y valor en pesetas)

1.º SEGUN CONTRATO DE APARCERIA

APARCERO						
	% de la aportación (A)		% de distribución de productos (B)		% distribución de beneficios (B-A)	
	%	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.
Trigo	77,26	1.148,00	49,36	1.150	0,24	2,00
Cebada	75,87	1.062,40	49,34	1.130	7,26	67,60
Avena	67,83	712,10	49,04	7,70	11,11	57,80
% Medio y Total ptas.	73,65	2.922,60	49,24 (1)	3.050	6,32	127,40
PROPIETARIO						
	% de la aportación (C)		% de distribución de productos (D)		% distribución de beneficios (C-D)	
	%	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.
Trigo	22,74	337,80	50,64	1.180	99,76	842,2
Cebada	24,13	337,80	50,60	1.160	92,38	822,2
Avena	32,17	337,80	50,96	800	88,89	462,2
% Medio y Total ptas.	26,34	1.013,40	50,73 (1)	3.140	93,67	2.126,6

Notas: (1) No corresponde exactamente el 50% a cada uno, porque se contabiliza en favor del propietario el aprovechamiento de medias hierbas así como de espigas y rastrojejas, y solamente se parte al 50% la cosecha.

CUADRO 11 (Continuación)

2.º) APORTACIONES SEGUN ESTIPULA EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

	Aportación total (A+C)		Producción total (B+D)		Beneficios totales (B+D)-(A+C)		Beneficios aparcerero		Beneficios propietario	
	%	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.
Trigo	100	1.485,8	100	2.330	100	84,42	77,26	652,23	22,74	191,98
Cebada	100	1.400	100	2.290	100	899,8	75,87	675,09	24,13	214,70
Avena	100	1.050	100	1.570	100	520,0	67,83	352,04	32,17	167,28
Medio y Total ptas.	100	3.935,8	100	6.190	100	2.251	73,65	1.680,04	26,34	573,96

Fuente: Elaboración a partir del Anejo n.º 5, «Detalles y valoración de las aportaciones del aparcerero y de la propiedad derivadas del contrato de aparcería en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz)», realizado por el ingeniero agrónomo D. Juan Arturo Galiardo Linares para el Plan de Ordenación Económico y Social de Badajoz, 1948, págs. 575 a 586.

(intereses de capital territorial), el pago de impuestos, mitad del seguro de cosecha, guardería del terreno y el abono (6).

Sin embargo, las ventajas que debería tener el cultivador directo en la distribución de beneficios, en función de los acuerdos privados de las partes contratantes («a medias» en este caso), según las estipulaciones del artículo 43 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, son mucho mayores. Según dicho artículo: *la proporción en la distribución de los productos en los contratos de aparcería (...), que corresponderá a cada uno de los contratantes será con arreglo al valor de sus respectivas aportaciones fijadas por el pacto de los interesados.* A partir de esto, en la segunda parte del cuadro hemos expuesto lo que debería corresponder a cada uno en función de las aportaciones y la distribución de los beneficios totales $[(B+D)-(A+C)]$ en cuanto a las aportaciones realizadas por el jefe de la explotación y el aparcerero $(A+C)$. Como se observa, el panorama cambia totalmente, pues los beneficios del aparcerero de 127,4 ptas. pasarían a ser de 1.680,04 ptas. y, al contrario, los beneficios del propietario descienden de 2.126,6 ptas. a 573,96 ptas.

Como puede verse, el labriego extremeño en realidad obtiene un beneficio escaso, con una forma de renta cercana a la subsistencia en aquella época, sobre todo, cuando muchos de los convenios de labor solían tener una duración de un año agrícola, es decir, entrando en barbechera y saliendo en la limpia de grano del año siguiente. A pesar de estas condiciones, para el yuntero ésta es la única opción que tiene y aguanta el sistema que apenas le permite reproducir su fuerza de trabajo. Al mismo tiempo el propietario, a pesar de los beneficios que le reporta, se orienta paulatinamente hacia la explotación directa o al arrendamiento de la labor, no solo por ser formas más beneficiosas (bajos salarios, precios protegidos, etc.), sino porque los terratenientes encuentran la oportunidad de desembarazarse del compromiso de

(6) Véase Anejo n.º 5, op cit., apartados relativos al cultivo del trigo, cebada y avena.

emplear yunteros, que en ocasiones llevaban labrando en las dehesas dos y tres generaciones, y de esta forma disponer de ellas a su conveniencia en previsión de nuevas coyunturas.

2.1.3. Antigüedad, origen y lealtades de los yunteros

A las relaciones económicas del contrato de aparcería debemos añadir otros aspectos que influían en la situación de precariedad de los yunteros y que incidían, de manera intensa, en el grado de dependencia de estos respecto a los grandes propietarios:

1.º) Los colonos de las grandes fincas solían ser originarios del mismo lugar o comarca y tener, en muchas ocasiones, relaciones de parentesco. De tal forma que a la hora de la jubilación o muerte eran sustituidos por hijos, parientes más o menos cercanos, o bien paisanos. Lo más corriente era que un grupo familiar (o de parentela) formara el núcleo del conjunto de aparceros y que el resto fueran procedentes del mismo pueblo o de pueblos cercanos.

2.º) Dicho núcleo tenía, en general, relaciones de clientelismo con el amo de la finca y era el que llevaba el protagonismo de la negociación del contrato; si es que se llevaba a cabo, pues, en la mayoría de aquellos, las condiciones eran impuestas por la dirección de la explotación. Las buenas relaciones con los dueños, administradores o grandes arrendatarios de dehesas, eran básicas a la hora de obtener las aparcerías, así, por tradición los labriegos realizaban trabajos extras u ofrecían algún «regalo» (aves de corral, huevos, caza, melones, garbanzos, etc.) en fechas señaladas.

3.º) Pero es quizás en el ámbito de la profesionalidad donde se gestaban con mayor intensidad las relaciones de dominio y dependencia pues la estabilidad está condicionada por la calidad de las labores realizadas. Por eso, el núcleo familiar o comunitario era determinante en la selección y control del resto del grupo en relación con la profesionalidad

CUADRO 12

NUCLEO FAMILIAR Y ESTABILIDAD EN LAS APARCERIAS.
FINCA DE «PARAPUÑOS» MONROY (CACERES) 1945-1955

	1945	1950	1955
1.ª Familia	2 hermanos 2 primos 4 paisanos	2 hermanos 2 primos	1 hermano 1 hijo 2 primos
2.ª Familia		2 hermanos 3 paisanos	2 hermanos 3 paisanos

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos de aparcería de la dehesa de «Parapuños». Años 1945-1955

de los gañanes. Analizando los contratos de una dehesa de Monroy y entrevistando al antiguo administrador de dicha finca, encontramos una muestra del grupo en torno al cual se forma la cuadrilla aparcerera (Cuadro 12).

El caso, a pesar de que estemos en la fase de decadencia de las aparcerías, puede servir a la hora de dar una explicación sobre la formación de las cuadrillas aparceras y la importancia que tiene la familia y el paisanaje en el control interno y el buen hacer de labores con arreglo a los «usos y costumbres».

La consideración de «buen labrador» y el prestigio social que ello suponía se valoraba por el dominio de las técnicas de producción, siendo ésta la base de la estima del gran propietario hacia el yuntero. De esta forma se establecía el comienzo de una relación de clientela, que era fomentada y mantenida por medio de la competitividad (esmero en las labores) entre los propios yunteros, con objeto de no perder el patronazgo de los propietarios.

4.º) Con respecto a la antigüedad de las aparcerías, diremos que, por lo general, tenía tendencia a mantenerse estable hasta los años 40. Como ejemplo, un informe de la Hermandad de Magacela (Badajoz) en 1953 demuestra que la

CUADRO 13

PARTICIPACION Y ANTIGUEDAD DE LOS YUNTEROS DE
MAGACELA (BADAJOZ) EN LA DEHESA «TORRES ALIAS», 1953

<i>N.º Yunteros</i>	<i>N.º fanegas labradas</i>	<i>Año comienzo de la aparcería y n.º de aparceros</i>
1	14,0	1914 (1)
1	12,5	1912 (1)
2	10,0	1914 (1) y 1920 (1)
1	9,0	1925 (1)
1	7,0	1940 (1)
1	4,5	1950 (1)
3	4,0	1939 (1) y 1940 (2)
4	2,0	1930 (1) y 1940 (3)
1	1,5	1921 (1)
15	78,5	1953 = 15

Fuente: Elaboración propia a partir del «Escrito-Informe» de la Hermandad Sindical de Magacela (Badajoz), con fecha del 3 de agosto de 1953, respondiendo al escrito de la Cámara Oficial Agraria de Badajoz de 17 de julio de 1953. Cámara Agraria de Badajoz. Legajo sin clasificar. Fotocopia.

mayoría de los aparceros ocupaban las parcelas antes de la Guerra Civil.

Los datos del cuadro muestran cómo la antigüedad es signo de diferenciación, pues a medida que los asentamientos son más recientes su participación en las labores disminuye, habiendo algunos que siendo antiguos labran menos fanegas que los nuevos, esto puede ser debido, como en otros casos, a la falta de medios, sobre todo de yuntas de mulas para labrar, o a participar en otras fincas como aparceros, etc., tal como lo demuestra fehacientemente dicho informe. Esto último, es la consecuencia de la presión de la demanda de tierras en esta época que provoca un «minifundismo» progresivo en las aparcerías, pues la participación de familias yunteras en varias dehesas era moneda corriente. El elemento diferenciador básico entre cultivadores directos de

estas dehesas es el volumen de tierra que cultivan, teniendo su explicación en que los antiguos contratos solían ceder más tierra por yuntero. Hemos encontrado alguna información sobre esto, unido al origen y las formas de participación de los aparceros en las dehesas, en tres informes sobre la situación de los yunteros en pueblos de la provincia de Badajoz.

En el Cuadro 14 se refleja la formación de agrupaciones comunitarias en algunas grandes fincas, así como su participación en diversas de ellas, donde era raro encontrar aparceros con una capacidad superior al cultivo de 4 hectáreas.

Tanto las limitaciones económicas que les imponía el contrato de aparcería, como los condicionamientos sociales relativos al grupo familiar o comunitario, les sometían a un doble control. Por un lado, el externo, relativo al poder legitimado a través de las costumbres y normas consuetudinarias que beneficiaban a los propietarios. Por otro lado, el propio control interno que les somete a una dinámica impuesta por

CUADRO 14

ORIGEN, FORMAS DE PARTICIPACION Y HECTAREAS QUE LABRAN LOS YUNTEROS DE CALAMONTE, LA CORONADA E HIGUERA DE LLERENA 1953

<i>Municipio</i>	<i>Dehesas donde participan</i>	<i>N.º yunteros</i>	<i>Total hectáreas labradas</i>	<i>Hectáreas por yuntero</i>
Calamonte	«Las Rozas»	34	90,0	2,6
	«Macillas»	12	35,2	2,9
	«Las Rozas» y «Macillas»	15	58,9	3,9
	«Cubillana»	8	20,1	2,5
	«Cubillana» y «Las Rozas»	5	15,0	3,0
La Coronada	«Alias»	13	20,2	1,5

Fuente: Elaboración propia a partir de los «Escritos» de las Hermandades de Calamonte, La Coronada e Higuera de Llerena, en contestación a la comunicación n.º 3.166 de la COSA de Badajoz en 1953. Cámara Agraria de Badajoz. Legajo sin clasificar. Fotocopia.

la cuadrilla y los grupos de pertenencia. El parentesco, el paisaje y la profesionalidad relativa al modelo de «buen labrador» eran elementos que definían en el grado de sumisión, en virtud de la precariedad del nivel de vida que poseían los yunteros, es decir, no cabía otra posibilidad que la «aceptación del juego», o la proletarización y el hambre.

Este sistema de dominio, más o menos estable durante décadas, se ve trastocado por los cambios en la orientación de los intereses de los «empresarios agrarios», quienes creen que las formas de organización del trabajo y producción basadas en la aparcería deben desaparecer para dar paso a otros sistemas más rentables. Esta tendencia progresiva es la que ocasiona el planteamiento del «problema yuntero» y la intervención del Estado para arbitrar soluciones.

2.2. El problema yuntero y la «conflictividad soterrada»

El movimiento yuntero en Extremadura, como bien se sabe por la obra de E. Malefakis (7), tomó visos revolucionarios durante la República, y ésta intentó legitimar las ocupaciones y asentamientos en las dehesas ante su capacidad de movilización. El período republicano rompió con el anterior «equilibrio» entre propietarios y aparceros, que de una forma idílica añoraba Manuel Pidal, marqués de Valderrey, en su opúsculo «La farsa del llamado problema yuntero en Extremadura»: *Jamás existió tal problema (yuntero) en Extremadura. El colono, llamado hoy yuntero, vivía en franca inteligencia y feliz armonía con el propietario, el cual, por propio interés, ponía siempre a disposición del yuntero cuanto necesitase, no sólo para librarse de la usura, sino también porque por experiencia sabe el pro-*

(7) Malefakis, Edwards: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Ed. Ariel, Barcelona, 1971, págs. 200, 282, 345, 354 a 358, 422 y 438.